REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
NIT No. 800.215.807-2

OTROSI No. 001 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 1333 DE 2018

OBJETO:	"INTERVENTORÍA AL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO EN CONCRETO ASFÁLTICO DE LA VÍA ALTAMIRA - GABINETE, RUTA 2003, SECTOR ALTAMIRA - GUADALUPE, PR 0+0000 AL PR 10+0000, DEPARTAMENTO DE HUILA. MINIMA CUANTIA"
CONTRATISTA:	JOSE GERMAN GACHA BOCANEGRA C.C. No. 79.466.268
PLAZO:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018
VALOR:	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($38.554.632,00) IVA INCLUIDO.

Entre los suscritos **JESUS EDUARDO RINCÒN SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.241.165 expedida en La Argentina –Huila, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS,** en su calidad de Director Territorial Huila, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución 1120 de 2014, Resolución 1611 de 2014 y Resolución 0803 de 2015 expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte,y por la otra, y por la otra **JOSE GERMAN GACHA BOCANEGRA,** identificado con cédula de ciudadanía número 79.466.268 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar y quien para efectos del presente OTROSI a la COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE OFERTA No. 1333 de 2018 se denominará **EL CONTRATISTA**, que de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015, Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y a los términos de la **Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-DT-HUI-016-2018** se establece que la garantía única de cumplimiento que debe constituir el INTERVENTOR a favor del INVIAS, el amparo de calidad de servicio de la interventoría debe ser por una cuantía equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte del INSTITUTO y en la comunicación de aceptación de la oferta No. 1333 de 2018 quedó consignado tan solo una vigencia de un (01) año, por lo tanto se hace necesario modificar la Cláusula Octava de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. 1333 DE 2018**, la cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.-** El contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza. (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo dispuesto en la Sección 3 del Decreto 1082 de 2015 GARANTIAS y que ampare: **A) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato, inclusive. **B) EL PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Por un valor equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **C) CALIDAD DEL SERVICIO SUMINISTRADO**, por el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción por parte del INSTITUTO. **PARAGRAFO PRIMERO.** Esta

garantía deberá presentarse al INVIAS dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la publicación del INVIAS en el SECOP de la comunicación de la aceptación de la oferta y requerirá la aprobación del ordenador del gasto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO TERCERO:**- EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes. **PARAGRAFO CUARTO**.- EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de las garantías y seguros cuando estos se vean reducidos por razón de las reclamaciones que efectúe EL INVIAS, así como, a ampliar las garantías y seguros en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. **PARÀGRAFO QUINTO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** El CONTRATISTA deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual del INSTITUTO, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA o Subcontratistas autorizados, con vigencia igual al plazo del contrato, en el cual el tomador o afianzado será EL CONTRATISTA, el asegurado será EL CONTRATISTA y/o INSTITUTO y los beneficiarios los terceros afectados y/o el INSTITUTO. El valor asegurado debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, sin que en ningún caso, pueda ser inferior a 200 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea inferior o igual a 1500 SMMLV o 300 salarios mínimo mensuales legales vigentes cuando el valor del contrato sea superior a 1500 SMMLV e inferior o igual a 2500 SMMLV. En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a 2000 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del INSTITUTO, dentro del mismo término establecido para la garantía única. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Las demás cláusulas no sufren ninguna modificación. Para constancia se firma por las partes en Neiva, a los 6 dias de diciembre de 2018

POR EL INSTITUTO

JESUS EDUARDO RINCÓN SILVA
Director Territorial Huila INVIAS

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ GERMÁN GACHA BOCANEGRA
En nombre y representación propia

Proyectó: Carolina Obregón Silva- Abogada Contratista.